



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00062-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.293

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Álvaro Ospina Henao contra Angélica María García Marín será inadmitida porque, pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el correo electrónico de la demandada, nada dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook, u otro) a través del cual se pueda notificar personalmente a la demandada, incumpliendo así el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

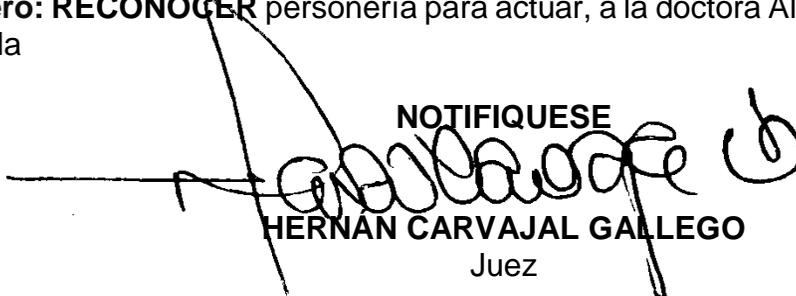
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Álvaro Ospina Henao en contra de Angélica María García Marín.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal Medida

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez